

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
CUOTA JULIANA X REGION 2011



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL RECURSO JULIANA EN AREA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 888

SANTIAGO, 28 SET. 2011

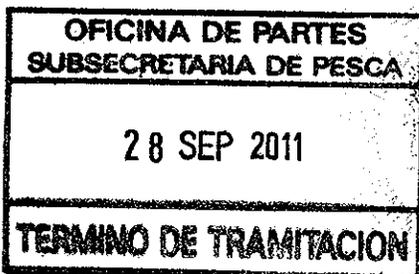
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 82/2011, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ) Nº 82-2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Juliana *Tawera gayi* en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2011 una cuota anual de captura de 2.521 toneladas del recurso Juliana *Tawera gayi*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos.

La cuota autorizada antes señalada se fraccionará semanalmente de la siguiente manera:

Semana	Inicio	Término	Cuota (en tonelada)
1	12-09-2011	18-09-2011	31
2	19-09-2011	25-09-2011	166
3	26-09-2011	02-10-2011	166
4	03-10-2011	09-10-2011	166
5	10-10-2011	16-10-2011	166
6	17-10-2011	23-10-2011	166
7	24-10-2011	30-10-2011	166
8	31-10-2011	06-11-2011	166
9	07-11-2011	13-11-2011	166
10	14-11-2011	20-11-2011	166
11	21-11-2011	27-11-2011	166
12	28-11-2011	04-12-2011	166
13	05-12-2011	11-12-2011	166
14	12-12-2011	18-12-2011	166
15	19-12-2011	25-12-2011	166
16	26-12-2011	31-12-2011	166

Artículo 2º.- La cuota autorizada se regirá por las siguientes reglas:

- a) En el caso que las fracciones de la cuota autorizada sean extraída antes del respectivo término del período semanal, se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas;
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción semanal autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo semanal siguiente. Asimismo, los remanentes no capturados en un determinado período semanal acrecerán a la fracción autorizada para el período semanal siguiente.

Artículo 3º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Juliana deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

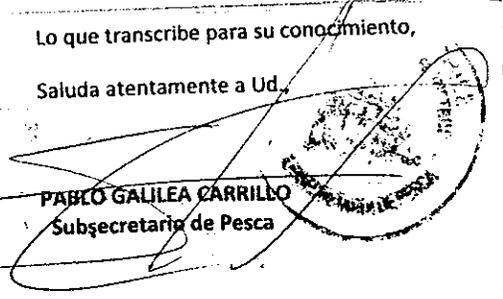
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Juliana, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo.



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca